

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14840

Ref. Expediente N° NC2017/0010142

Señor(a)
COMPASS MINERALS MANITOBA INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque se menciona un resultado a alcanzar, pero el objeto de la invención está relacionado con un método o una composición, lo cual debe mencionarse en el título, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla, puesto que no se menciona como se realiza el producto fertilizante.

Además se presenta una incongruencia entre las reivindicaciones y la descripción, puesto que en el método de la reivindicación 1 se mencionan dos componentes “entrada agrícola” y “portador agronómico”, pero en lo mencionado en la realización preferida solo mencionan la presencia de uno, urea. Por lo tanto si son necesarios dos componentes deben ser incorporadas a la descripción para que las reivindicaciones se entiendan enteramente sustentadas.

4. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

Oficio N° 14840

Ref. Expediente N° NC2017/0010142

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa de presentación pagada.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque no se mencionan las condiciones necesarias para llevar a cabo cada una de las etapas mencionadas. Se recuerda que un método se define por etapas y las condiciones necesarias en cada una de ellas.

La reivindicaciones 6 a 8 no son claras porque se menciona otra posible etapas del método, que de ser parte fundamental de mismo, debe mencionarse en la reivindicación 1 que es la independiente y contiene todas las características esenciales del método definido en la reivindicación 1.

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplea las expresiones y términos “fungicida”, “insecticida”, “nutriente”, “polvo fertilizante”, “inoculante”, “micronutrientes”, “fertilizantes nitrogenados”, “productos fertilizantes de fosfatos”, “productos fertilizantes de potasio”, “productos fertilizantes de azufre”, “productos fertilizantes de calcio”, “productos fertilizantes de magnesio”, “prills de urea”, “productos fertilizantes secos”, “productos fertilizantes granulados”, “pellets inertes” y “pellets biodegradables” en la definición de los compuestos, porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por una estructura química o nombre de cada compuesto o componente específico, lo que hace que se obtengan un número indefinido de posibles etapas del método que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque emplea el término “aproximadamente”, el cual es impreciso y no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por término preciso o rango concreto.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se menciona el término “al menos un” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

No obstante que este examen se hizo a las 10 primeras reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio presenta términos imprecisos y falta de claridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá

Oficio N° 14840

Ref. Expediente N° NC2017/0010142

pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ F.
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ F.